

REF.: Aplica multa administrativa al Otec Sociedad de Capacitación Sur Capacita SPA, RUT 76.177.446-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. 194.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 0 0 /

Puerto Montt, **24 ENE. 2014**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 23 de abril de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán, fiscalizó al Otec Sociedad de Capacitación Sur Capacita SPA, RUT 76.177.446-8, representada legalmente por don Andrés Barrezueta de Requero, CNI. Nro. 14602349-5, ambos con domicilio en calle Bernardo O'Higgins nro. 580, oficina 123, Osorno, en adelante "el OTEC"; respecto del curso "Formación de guardias de seguridad", código Sence 1237902245, código de acción 4.411.815, a ejecutarse en Ramirez 650, Osorno, región Los Lagos, entre los días 18/04/2013 y 11/05/2013, de lunes a sábado de 09:00 a 13:00; para la empresa la empresa G4s Austral SA, RUT 9698520-8, representada legalmente por don Stefan Breit Zimmer, CNI. Nro. 8227215-1, ambos con domicilio en calle Paraguay 939, Puerto Montt, en adelante "la empresa"; según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que:

- a) Curso se ejecuta en lugar diferente del informado. (Ejercito 395, Hotel Sonesta).—
- b) Curso se ejecuta en horario diferente del informado. Se adjunta copia del horario entregado a alumnos.—
- c) Libro de asistencia no está al día. (Sólo se registra el día 18/04/2013).—
- d) Participantes señalan que registro de asistencia fue entregado el 22.04.13.—

3.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 07 de mayo de 2013, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su directora, doña Pamela Tuchie Santibáñez, indica en forma sustancial lo siguiente:

"...el curso fue comunicado a la empresa participante, con dirección de ejecución en los siguientes puntos:

Eleuterio Ramirez 650, Oficina 205, Osorno, fono 248546 (teórico)

Calle alcalde Saturnino Barril n° 1528 (Practico Defensa personal)

Rafael Sotomayor N° 415 - Ovejería - (práctico instrucción física)

Inmobiliaria Sol Los Lagos, Hotel Sonesta Osorno: sistemas de comunicación y Enlace(Práctico.

No obstante la Empresa participante por falta de experticia en la inscripción en línea en el portal Sence, sólo inscribió las primeras direcciones, sin indicar las restantes, ni mencionar el trabajo de horas Teórico-Prácticas, que estaban enunciados en los contenidos del curso, ya que para dar correcto cumplimiento a la agenda y al objetivo del curso se inició la clase teórica desde las 900 a las 10:30 y las horas restantes (hasta las 1300) se realizó el práctico en el hotel Sonesta.

También podemos comentar que en el momento de ir el fiscalizador a Eleuterio Ramirez 650, los alumnos se encontraban efectivamente en clases en esa dirección, solo se enteró de este suceso por comentarios de uno de los participantes.

Con respecto a la observación del fiscalizador a la que se refiere que el registro de asistencia no se encontraba al día, cabe señalar que: antes del inicio del curso se realizó una inducción a los relatores donde se les enseñó a utilizar los registros del Otec, incluido el libro de asistencia y además del libro de asistencia de carabineros haciendo hincapié en la importancia del registro diario de los participantes en cada uno de ellos.

Debido a una confusión de parte de los relatores solo le entregaron el libro de clases del Otec el primer día del curso, pero el de carabineros fue firmado en forma íntegra todos los días, quedando de esta forma también la evidencia de la asistencia al curso (esto fue constatado por el fiscalizador).”(sic).

Por su parte, mediante misiva recepcionada con fecha 11 de junio de 2013, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, don Stefan Breit Zimmer, representante legal de la empresa, indica en forma sustancial lo siguiente:

“...en cuanto a las direcciones donde se efectuaron las clases, cabe señalar que estas se desarrollaron en 4 direcciones distintas, tres de ellas informadas correctamente, a excepción de las clases teóricas y prácticas de conocimientos de sistema de alarmas y sistemas de comunicación y enlace (...), ante lo cual dejo en conocimiento que esta salvedad obedeció a un error involuntario al momento de inscribir el curso, (...) sin embargo como el Hotel Sonesta solo fue identificado por el nombre, fue dejado fuera de las observaciones.

En cuanto al horario de los cursos, informo a ud. que los horarios informados corresponden a los itinerarios utilizados por el Otec respectiva, para efectuar clases,(...) de las materias que comprende el curso, 8 asignaturas tienen contempladas clases prácticas además de teóricas, las cuales no fueron diferenciadas al momento de informar el horario, es decir se informó equivocadamente un horario continuo, incluyendo ambos tipos de clases, sin hacer distinción entre las clases teóricas y prácticas.

En cuanto a la firma del libro de asistencia (...) el libro de asistencia se encontraba desde el inicio de las clases el día 18 de abril a disposición de los participantes del curso, sin embargo algunos de los alumnos por simple desconocimiento en el momento de su asistencia a clases, se limitaron solo a firmar el libro de asistencia que corresponde que corresponde a la entidad fiscalizadora (OS-19) sin firmar el libro de asistencia Sence al curso el cual estaba igualmente a su disposición...”(sic).

4.- Que con los antecedentes que obran en el presente proceso de fiscalización, es posible concluir que los descargos del Otec son insuficientes para desvirtuar la irregularidad constatada en fiscalización de fecha 23/04/2013, consistente en no llevar al día el registro de asistencia, puesto que de los antecedentes aparece de manifiesto que a la fecha de la fiscalización el registro de asistencia no se encontraba actualizado; y además, este hecho es reconocido expresamente por el OTEC al efectuar sus descargos cuando señala textual que

“antes del inicio del curso se realizó una inducción a los relatores donde se les enseñó a utilizar los registros del Otec, incluido el libro de asistencia y además del libro de asistencia de carabineros haciendo hincapié en la importancia del registro diario de los participantes en cada uno de ellos.

Debido a una confusión de parte de los relatores solo le entregaron el libro de clases del Otec el primer día del curso”. (sic), según consta en “Descargos del Otec Sociedad de Capacitación Capacita Sur” recepcionado en Sence el 07 de mayo de 2013, por la Dirección Regional Los Lagos.

5.- Que el informe de fiscalización N° 194 de fecha 23/04/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se tuvieron presentes las circunstancias que modifican la conducta infraccional descrita, especialmente atenuante de registrar una irreprochable conducta anterior. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase Otec Sociedad de Capacitación Sur Capacita SPA, RUT 76.177.446-8, representada legalmente por don Andrés Barrezuela de Requero, CNI. Nro. 14602349-5, ambos con domicilio en calle Bernardo O'Higgins nro. 580, oficina 123, Osorno; por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, una multa administrativas a beneficio fiscal equivalente a 3 U.T.M., en razón de no llevar al día el registro de asistencia, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás

resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


~~SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO~~
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS


DIRECCIÓN REGIONAL
SENCE
Región de Los Lagos

tva

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad Regional de Fiscalización ✓
- Oficina de Partes.